



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00149-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00149-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADA: SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al repararse en el memorial fechado 1°. de julio de 2021, se aprecia que el ejecutante subsana las dos falencias que aquejaba a la demanda EJECUTIVA MIXTA CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00140-00, promovida por la institución financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE, de manera que el libelo genitor reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Del mismo modo, es dable anotar que con la demanda se acompañan como títulos de ejecución, los pagarés identificados con los seriales N° 104110000532 y 5305936652 – 4546000001812869, junto con la escritura pública No. 1354 del 29 de octubre de 2.014 de la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla, con mención en ese título escriturario es la primera copia y presta mérito ejecutivo, lo que denota que los mismos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentran consignados en esos instrumentos negociables y la escritura pública de hipoteca abierta y sin límite de cuantía que afianza y garantiza el pago de las sumas dinerarias plasmadas en los títulos valores de marras, lo que denota que tratan de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00149-00

suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la compañía SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de la señora SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 107.206.984) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 104110000532.
- b.) Más «*los intereses corrientes a la tasa pactada en el pagaré desde el 30 de agosto de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019*», correspondiente al pagaré de crédito hipotecario referenciado bajo el N° 104110000532.
- c.) Más «*los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 11 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que consta en el pagaré N° 104110000532*».
- d.) CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 45.146.773,61) por concepto del «*capital insoluto*», correspondiente al capital insoluto del pagaré referenciado N° 5305936652-4546000001812869.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00149-00

- e.) TRES MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M/L CON QUINCE CENTAVOS (\$ 3.703.062,15) por concepto de *«intereses remuneratorios»*, correspondientes al pagaré referenciado N° 5305936652-4546000001812869.
- f.) OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 89.205,25) por concepto de *«intereses moratorios»* correspondientes al pagaré referenciado N° 5305936652-4546000001812869.
- g.) CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L CON TRES CENTAVOS (\$ 440.519,03) por concepto de *«otros conceptos»*, correspondientes al pagaré referenciado N° 5305936652-4546000001812869.
- h.) Más *«los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del 11 de junio de 2019»*.
- i.) Más las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Rad. 08001-31-53-016-2021-00149-00

TERCERO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA